



FLEXIBILIZACIÓN DE RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR EL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN DE DESCONFINAMIENTO

El Ministerio de Sanidad establece las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Dichas condiciones se aplicarán a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020

Ámbito de aplicación territorial: En el caso de Galicia, las cuatro provincias: Con carácter general, estas condiciones serán aplicables a las unidades territoriales que constan en el anexo de la [orden](#).

Ámbito de aplicación personal: Todos los habitantes de cada área, incluidas las personas vulnerables al COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario o cuarentena debido a un diagnóstico por COVID-19.. En el caso de Galicia, se aplican a sus cuatro provincias.

Preferentemente Teletrabajo: Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia

Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben **las Administraciones Públicas** o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por acuerdo entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

I. CONDICIONES GENERALES

A. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador

- **Disposición de EPIS y geles hidroalcohólicos:** El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- **EPIS adecuados si no hay distancia de seguridad:** Deberán estar a disposición cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
- **Formación e información a los trabajadores:** Todos los trabajadores deberán estar formados e informados sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.



- **Sistemas de fichaje:** El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema más seguro, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- **Adaptación de los puestos y organización del trabajo:** La disposición de los puestos de trabajo, turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.
- **Distancia de seguridad en áreas destinadas a trabajadores:** Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- **Trabajadores con síntomas:** Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se colocará una mascarilla y deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

B. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

- **Ajustes en la organización horaria:** Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo.
- **Riesgo de coincidencia masiva:** Se entiende que existe cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo.

C. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden

Medidas adecuadas a las características e intensidad de uso: Las medidas de limpieza y desinfección deben adecuarse a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos. Se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- **Productos autorizados:** Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **Desecho seguro de materiales y equipos:** Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

Limpieza de zonas privadas de trabajadores: Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Limpieza y desinfección de puestos de trabajo compartidos: Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo (propia del trabajador inclusive si está en contacto con clientes, visitantes o usuarios) mediante lavado mecánico en ciclos de entre 60 y 90 grados centígrados.

Ventilación de las instalaciones: Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Restricción de uso de ascensores y montacargas: Se limitará su uso al mínimo imprescindible: ocupación máxima de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia.

Restricción de uso de aseos: Ocupación máxima de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Pago con tarjeta y evitar el efectivo: Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Disposición de papeleras: Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las especialidades establecidas para sectores concretos.

Limitación de acciones publicitarias y comerciales para prevenir aglomeraciones: Los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones. Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web.

II. FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

A. Libertad de circulación.

- **Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia** a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- **Distancia mínima o medidas de protección:** Distancia mínima de seguridad de, al menos dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- **Grupos de hasta 10 personas:** A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.
- **Circulación entre municipios colindantes:** Se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.
- **Flexibilización de las franjas horarias:** Las comunidades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas (para el paseo de menores de 14 años y para mayores respectivamente) comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después de lo previsto, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas. Los entes territoriales inframunicipales de menos de 5000 habitantes, no deberán ajustarse dichas franjas, pudiendo sus habitantes desarrollar las actividades permitidas entre las 6:00 a.m. y las 23:00 p.m.

B. Velatorios y entierros:

Se autorizan los velatorios con quince personas en espacios al aire libre y diez en espacios cerrados. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas.

C. Asistencia a lugares de culto:

Permitida la **asistencia hasta un tercio de su aforo**, manteniendo la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto y no se podrán utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para actos de culto.

Con carácter general se deberán observar las siguientes **recomendaciones:**

- Uso de **mascarilla** con carácter general.
- **Desinfección** antes de cada reunión o celebración y durante el desarrollo de actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- **Se organizarán las entradas y salidas** para evitar agrupaciones de personas



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- **Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** en todo caso en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- No se permitirá el uso de agua bendecida ni las abluciones rituales.
- Se facilitará la distribución de los asistentes, con la señalización necesaria.
- En los casos en los que los asistentes se sitúen en el suelo y se descalcen se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en lugares estipulados, embolsado y separado.
- Se limitará al **menor tiempo posible** la duración de los encuentros o celebraciones.
- Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, **se evitará: el contacto personal**, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad, **la distribución de cualquier tipo de objeto**, libros o folletos, **tocar o besar objetos** de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen y **la actuación de coros**.

III. REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

Apertura de locales de hasta 400 metros: Se permite la reapertura de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales de hasta 400 metros cuadrados, salvo aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, con las siguientes condiciones:

- Que se **reduzca al treinta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes y si no es posible, únicamente se permite la permanencia dentro del local de un cliente.
- **Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.**
- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo.

Concesionarios de vehículos, ITV, centros de jardinería y viveros de plantas: Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.

Concesionarias de juego: Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Recogida en local y reparto a domicilio: Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, así como sistemas de reparto para colectivos determinados.

Apertura de mercados al aire libre y mercadillos: Los Ayuntamientos podrán proceder a la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o mercadillos, preferentemente los de productos alimentarios y de primera necesidad estableciendo los requisitos para ello y con una limitación al 25% de los puestos habituales y limitando el aforo a un tercio, pudiendo aumentar la zona del mercado para ello.

A. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:

- **Limpieza y desinfección de las instalaciones dos veces al día, una al final de la jornada;** Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa (cierre) dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición, comunicándolo al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.
- **Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.**
- **Si en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador** atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a zonas privadas de los trabajadores.
- **Revisión de aseos:** Revisión diaria del funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- **Vending lavanderías y autoservicio:** En el caso de venta automática, máquinas de «vending», lavanderías autoservicio y actividades similares, medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, informando a los usuarios de su correcto uso mediante cartelera informativa.
- **Restricción de uso de aseos:** Limitado el uso de los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes a casos estrictamente necesarios y procediendo de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

B. Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- **Distancia entre proveedor de servicios y cliente:** La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.**
- **Distancia de dos metros en mercados al aire libre y mercadillos:** La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.
- **Protección específica cuando no sea posible guardar distancia de seguridad:** En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

C. Medidas relativas a la higiene de los clientes

- **Tiempo imprescindible de permanencia:** El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
- **Señalización clara de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes,** con marcas en el suelo, balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de mercadillos.
- **Autoservicio asistido por un trabajador:** En zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar manipulación directa por los clientes de los productos.
- **No productos de prueba:** No se podrán poner a disposición de los clientes como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- **Uso individual y limpieza de los probadores:** En los establecimientos del sector comercial textil, arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse individualmente y limpiarse y desinfectarse tras cada uso.
- **Higienización de prendas probadas:** En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

D. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

- **Información de aforo máximo y control del mismo:** Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, incluidos los propios trabajadores.
- **Organización de la circulación de personas y distribución:** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, para garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.



- **Adaptación de los parkings:** En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de «tickets» y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas.

IV. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Reapertura del 50% de las mesas y distancia al menos de dos metros: Se autoriza la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal y deberá asegurarse que se mantiene la distancia de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

El ayuntamiento puede autorizar ampliación de superficie: En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Reuniones de hasta 10 personas: Se autorizan las reuniones en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de hasta un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

1. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas:

- **Limpieza tras cada uso:** Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- **Mantelerías de un solo uso** o si esto no fuera posible, un uso por servicio.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- **Eliminación de cartas en papel:** Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- **Vajilla y demás utensilios almacenados en lugar cerrado:** Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **Eliminación de productos autoservicio:** Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- **Uso individual de aseos y limpieza y desinfección seis veces al día:** La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

V. SERVICIOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Garantía de servicios y prestaciones: Los servicios sociales deberán **garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales**, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

Centros abiertos pero servicios preferentemente telemáticos: Los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, aunque se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.

Garantía de servicios a discapacitados y dependientes: En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.



VI. CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS

Reapertura de centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y funciones administrativas: Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas. Durante la realización de las tareas administrativas a las que se refiere el apartado primero deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

- Límite en lo posible del empleo de papel
- Medidas de separación entre los trabajadores y los usuario

Reapertura de laboratorios universitarios para el desarrollo de las tareas de investigación que le son propias. El personal del laboratorio deberá desinfectar todo el material utilizado una vez finalizado su uso.

VII. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Reinicio de actividades de investigación: Las entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, podrán reiniciar la misma y la de sus instalaciones asociadas.

Preferentemente teletrabajo: En todo caso, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos empleados o personas que presten servicio en dichas entidades y que puedan realizar su actividad laboral a distanci.

Organización de trabajo a turnos, adaptación de jornadas: Se podrá establecer un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales, a fin de garantizar las medidas de protección previstas en este artículo, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores: Se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación. **Preferentemente a distancia y con límite de 30 asistentes:** Deberán mantener la distancia de dos metros y cuando no sea posible, adoptar medidas de protección adecuadas al riesgo.

VIII. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS

Apertura exclusiva para préstamo, lectura en sala e información: Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada exclusivamente para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria.

No se podrá hacer uso público de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados a los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea o catálogos en fichas de la biblioteca.

Excepcionalmente acceso a publicaciones excluidas del préstamo: En la Biblioteca Nacional de España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos, especiales o excluidos de préstamo domiciliario por cualquier motivo, se podrá permitir la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario.

Cuarentena de 14 días: Las obras serán solicitadas por los usuarios y proporcionadas por el personal de la biblioteca. Una vez consultadas, se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos catorce días.

A. Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas.

Antes de la reapertura:

- **Limpieza y desinfección** de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.
- **Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles** de protección cuando proceda.
- **Señalización** de distancia mínima
- **Limitar acceso** a zonas y equipos no habilitados
- **Habilitar zona de cuarentena** y medios para el transporte de libros

Aforo máximo: Se limitará el aforo al 30%

Carteles informativos: En las dependencias de las bibliotecas se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios bibliotecarios.

IX. CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS

A. Visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo.

- **Aforo reducido a un tercio:** Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.
- **Solo estarán permitidas las visitas:** y no se permitirá la realización de actividades culturales ni didácticas.
- **Las visitas serán individuales,** entendiéndose como tales tanto la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

- **Se recomendará la venta online de la entrada** y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- **Distancia de seguridad y señalización:** Todo el público, deberá guardar una distancia de seguridad de **dos metros**, A estos efectos, se deberán colocar en el suelo vinilos u otros elementos similares para marcar dicha distancia en zonas de acceso y espera.
- **El servicio de consigna no estará disponible.**

B. Medidas preventivas higiénico-sanitarias para el público visitante.

- **Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- **Mamparas o elementos de protección** similar en aquellos puntos tales como taquillas o mostradores de información que impliquen un contacto directo entre trabajadores y público visitante.
- **Señalización e información:** En los edificios e instalaciones, se dispondrá información a los ciudadanos a través de sus páginas web y redes sociales de las medidas de sanidad e higiene de obligado cumplimiento durante las visitas, y de las que correspondan en su caso a las Administraciones o entidades titulares o gestoras de los mismos.
- **Limpieza y desinfección periódica del museo y restricción de uso de aseos:** En las condiciones expuestas en las condiciones generales.

X. CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN DESARROLLARSE LA PRODUCCIÓN Y RODAJE DE OBRAS AUDIOVISUALES

Podrá procederse a la realización de las siguientes actividades:

- Selección de localizaciones.
- Manejo de Equipos General.
- Actividades del departamento de Producción.
- Actividades del departamento de Dirección.
- Actividades del departamento de Arte.
- Actividades del departamento de Maquillaje y Peluquería.
- Actividades del departamento de Vestuario.
- Actividades del departamento de Iluminación.
- Actividades del departamento de Maquinistas.
- Actividades del departamento de Fotografía.
- Actividades del departamento de Sonido.
- Actividades del departamento Equipo Artístico: Actores/Actrices.

- Actividades del departamento Equipo Artístico: Figuración.
- Actividades del departamento Equipo Artístico: Menores.
- Catering.
- Otras actividades relacionadas con la posproducción.

A. Medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 en materia de producción audiovisual.

- **Reducción de equipos al número imprescindible de personas.**
- **Mantenimiento de distancia:** Se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros, así como el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Cuando no sea posible, harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección. **Actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.**
- **Reducción del riesgo en los traslados a los espacios de trabajo:** Se establecerán recomendaciones para que el traslado a los espacios de trabajo y rodaje se realicen con el menor riesgo posible, y los trabajadores informarán de los medios de transporte que emplearán en cada caso.
- **EPIS en actividades de maquillaje y peluquería:** En las actividades de maquillaje, peluquería y vestuario se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del artista, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre los artistas y la desinfección de los materiales después de cada uso.
- **Higienización de prendas:** Se implementará medidas para que las prendas sean higienizadas antes que sean facilitadas a otras personas.

B. Condiciones para la realización de rodajes.

Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

- **Limpieza y desinfección:** Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente.
- **Evaluación de riesgos:** Podrán rodarse en platós y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción las medidas preventivas correspondientes.

C. Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada.

- **Señalización:** Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización, carteles informativos con medidas de higiene y cualquier otro mensaje que se estime adecuado para garantizar el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19.
- **EPIS a disposición de equipo:** La empresa productora deberá poner a disposición de los integrantes de la producción los elementos de prevención adecuados para el correcto desarrollo de su trabajo

XI. APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

1. Condiciones de aforo y seguridad

- **Apertura con un tercio de aforo:** Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales siempre que no superen un tercio del aforo autorizado.
 - **Locales cerrados, máximo 30 personas y locales al aire libre máximo 200.**
 - **Inhabilitación de butacas necesarias para mantener distancia de seguridad.**
- **Recomendación de venta online de entradas y entradas numeradas**
- **Señalización:** Se establecerán marcas de distanciamiento en el suelo en el acceso a la sala.
- **Apertura anticipada y acceso escalonado:** La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, fijando franjas horarias adecuadas para el acceso.
- **Salida segura:** La salida será escalonada y por zonas
- **Preferentemente sin pausas:** En los espectáculos se recomienda que no existan pausas intermedias. En el caso de que sea inevitable, ese descanso deberá tener la duración suficiente para que la salida y entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
- **No se prestarán servicios complementarios: tiendas, cafetería o guardarropa.**
- **Avisos sobre las medidas de higiene y distanciamiento:** Se realizarán, antes y después de la representación, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento.
- **Siempre que sea posible, la distancia entre los trabajadores de sala y el público será de aproximadamente dos metros.** Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal, se asegurará que se dispone de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

2. Medidas de higiene que se deberán aplicar para el público que acuda a dichos establecimientos.

- **Limpieza entre funciones y al menos una vez al día:** Los establecimientos y locales, cerrados o al aire libre, que abran al público realizarán, la limpieza y desinfección de los mismos al menos una vez al día, previa a la apertura al público y, en caso de realizar varias funciones, antes de cada una de ellas.



- **Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes:** Los establecimientos, locales y espacios al aire libre deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida en la entrada del establecimiento, local o espacio, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- **Limpieza y desinfección de aseos:** Se procederá a la limpieza y desinfección de los aseos al inicio y al final de cada representación, así como tras los intermedios o pausas.

3. Medidas de protección comunes a los colectivos artísticos.

- **Distancia sobre el escenario:** Cuando haya varios artistas simultáneamente en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia sanitaria de seguridad en el desarrollo del espectáculo. Cuando no sea posible mantener la distancia ni usar EPIS, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- **Limpieza y desinfección durante la representación y los ensayos:** Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con las que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada ensayo.
- **El vestuario no se comparte:** El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección previa del mismo.

4. Medidas de prevención de riesgos para el personal técnico.

- **Equipos de comunicación personales e intransferibles:** Los equipos o herramientas de comunicación deberán ser personales e intransferibles, o, las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona, dispondrán de elementos sustituibles.
- **Desinfección de equipos tras el uso:** Aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, deberán ser desinfectados antes de cada uso.
- **Uso de EPIS adecuados:** En aquellos trabajos que deban ser desarrollados por más de una persona, y no se pueda mantener la distancia de seguridad, todos los trabajadores implicados deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.



XII. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA*

1. Centros de alto rendimiento

- **Apertura de centros de alto rendimiento:** Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto Nivel (DAN), los deportistas de Alto Rendimiento (DAR) y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes.
- **Acceso con entrenador:** Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- **Acceso al centro más cercano de su provincia:** Los deportistas y entrenadores podrán acceder al Centro de entrenamiento más cercano a su residencia dentro del territorio de su provincia. Si no hubiera podrán acceder a otro de su comunidad autónoma, y si tampoco lo hubiera, podrán acceder al que esté situado en una comunidad autónoma limítrofe. Será preciso, en caso de tener que desplazarse fuera de los límites de su unidad territorial, la emisión de una acreditación por parte de la Federación Deportiva correspondiente o de la entidad titular de la instalación donde vaya a realizar el entrenamiento.
- **Normas de protección sanitaria:** Cada Centro establecerá unas normas básicas de protección sanitaria y de acceso antes de su apertura.
- **Limpieza y desinfección previa:** con carácter previo a la apertura del Centro se procederá a su limpieza y desinfección.
- **Apertura de residencias y servicios de restauración:** La entidad titular del centro podrá acordar la apertura de las residencias y de los servicios de restauración cumpliendo con las medidas recogidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.
- **Entrenamientos preferentemente individuales:** Los entrenamientos se realizarán preferentemente de manera individual, y las tareas a desarrollar, lo serán siempre sin contacto físico, y respetando la distancia de seguridad fijada por el Ministerio de Sanidad.
- **Organización de turnos y horarios:** Se establecerán turnos horarios de acceso y entrenamiento, procediendo a la limpieza de los espacios deportivos utilizados tras la finalización de cada turno.
- **Máximo 2 horas y media y 30 % de aforo de la instalación:** Los turnos de entrenamiento serán como máximo de dos horas y media, debiendo respetarse en cada uno de ellos las distancias mínimas de seguridad, respetando el límite del treinta por ciento del aforo para deportistas en función de la superficie de la instalación.

2. Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas Profesionales.

- **Entrenamientos individuales o en pequeños grupos de hasta 10 deportistas sin contacto:** Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio que consistirán en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos, en pequeños grupos de varios deportistas, hasta un máximo de diez, manteniendo las distancias de prevención, de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico.
- **Entrenamiento en concentración:** Si se optara por el régimen de entrenamiento en concentración se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes. Tanto si se requiere el servicio de residencia como la apertura de los servicios de restauración y cafeterías se deberán cumplir las medidas establecidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.
- **Entrenamiento por turnos, al 30% de capacidad de las instalaciones:** La realización de las tareas de entrenamiento se desarrollará siempre que sea posible por turnos, evitando superar el treinta por ciento de la capacidad que para deportistas tenga la instalación, con el objeto de mantener las distancias mínimas necesarias para la protección de la salud de los deportistas.
- **Asistencia de personal técnico:** Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas. Entre dicho personal técnico se nombrará a un responsable que informará de las incidencias al coordinador de la entidad deportiva.
- **Se permite la utilización de vestuarios** siguiendo las medidas de prevención e higiene.
- **No asistencia de medios de comunicación:** A las sesiones de entrenamiento no podrán asistir medios de comunicación.

3. Medidas comunes para la apertura de Centros de Alto Rendimiento y Desarrollo de Entrenamientos Medios en Ligas profesionales.

- **Reuniones técnicas de hasta 10 personas:** Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de diez participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad y el uso de las medidas de protección necesarias. A estos efectos, se entiende por reuniones técnicas de trabajo aquellas sesiones teóricas relativas al visionado de vídeos o charlas técnicas de revisión de aspectos de carácter técnico, táctico o deportivo vinculadas a las posteriores sesiones de entrenamiento que realiza el entrenador con los deportistas.
- **Control médico y seguimiento del personal que acuda al centro:** Se realizará el control médico y posterior seguimiento del personal que acceda al centro, tanto deportistas, técnicos como personal asimilable.

- **Reducción de personal en entrenamientos:** Las sesiones de entrenamiento no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utilleros, reduciéndose el personal del centro de entrenamiento al número mínimo suficiente para prestar el servicio.
- **Limpieza y desinfección de las instalaciones y material al final de cada turno de entrenamiento y al final de cada jornada.**
- **Uso individual del material:** Para el uso de materiales y gimnasios será necesario aplicar las adecuadas medidas de protección para deportistas y técnicos. Con carácter general, los deportistas no podrán compartir ningún material. Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material o equipación de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

4. Apertura de instalaciones deportivas al aire libre excepto piscinas.

- **Abierto a todos:** Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva.
- **Limpieza y desinfección previa:** Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.
- **Cita previa:** La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
- **Actividad individual o máximo dos personas manteniendo la distancia de dos metros:** En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros.
- **Aforo máximo 30 %:** Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- **Acompañamiento de menores y discapacitados:** Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- **Limpieza y desinfección:** Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con las condiciones generales. A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el

material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

5. Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.

- Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de **actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa**, con las limitaciones recogidas en este artículo.
- **Limpieza previa y periódica:** Con carácter previo a su reapertura, se procederá a la limpieza y desinfección del centro. Asimismo, periódicamente se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en las condiciones generales.
- **Actividad individual y sin contacto físico:** La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno.
- **Una persona por entrenador, hasta el 30% de aforo de la instalación:** La actividad deportiva individualizada solo permitirá la atención a una persona por entrenador y por turno. Si el centro cuenta con varios entrenadores podrá prestarse el servicio individualizado a tantas personas como entrenadores disponga, no pudiendo en ningún caso superar el treinta por ciento del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de dos metros entre personas.
- **Sin vestuarios ni duchas:** En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos espacios inmediatamente después de cada uso, así como a la finalización de la jornada.

***Caza y pesca deportiva. Lo previsto en el apartado XII no será de aplicación a la caza y pesca deportiva.**

XIII. APERTURA AL PÚBLICO DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Los servicios de restauración y cafeterías de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará con carácter general lo establecido para las cafeterías y restaurantes ordinarios. No obstante, exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento.

Restringido el uso de zonas comunes: Permanecerán cerradas. No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

Uso de aseos restringido: Ocupación máxima de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Identificación y señalización de las zonas de uso

1. Medidas de higiene y/o prevención exigibles a los hoteles y alojamientos turísticos.

- **Información en diferentes idiomas sobre normas de uso de las instalaciones:** Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.
- **Distancia de seguridad y señalización:** En las zonas de recepción o conserjería deberá garantizarse la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia mínima de dos metros entre personas.
- Desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores
- **Disposición de Geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- **Procedimiento documentado de limpieza:** Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, incluyendo los procedimientos de reposición y retirada de residuos de los alojamientos, en caso de ofrecerse estos servicios, y el acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en el que se deberá hacer, y el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo a emplear en cada tarea, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.
- **Limpieza previa de las instalaciones:** Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.

- **Limpieza y desinfección de zonas de paso cada dos horas:** Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas durante sus correspondientes periodos de uso todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas, tales como botoneras de ascensores o máquinas, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos de lavabos compartidos.

2. Medidas de higiene y/o prevención para los clientes.

- **Información al cliente por escrito de las condiciones del servicio:** Deberá garantizarse en todo momento que el cliente esté informado sobre las condiciones restrictivas que le aplicaran en el uso de las instalaciones. Se garantizará que el cliente conoce, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia en el alojamiento (en formato escrito y en idioma comprensible por el cliente), las normas especiales que regirán en el establecimiento.
- **Geles hidroalcohólicos o desinfectantes al menos en la entrada:** Deberán ponerse a disposición de los clientes, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del hotel o alojamiento turístico, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

XIV. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

Se autorizan los Servicios de empresas registradas, para grupos de hasta 10 personas con cita previa: Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente.

Se limita el uso de los establecimientos o locales a excepción, de la recepción, aseos y vestuarios: Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Restricción de uso de aseos: Ocupación máxima de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

Distancia de seguridad: En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. El equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.

[Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)